



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Radicado : 2022-00176-00  
Reorganizado: **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS.**

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 22 de agosto de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia del señor **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

- 1.- Debe allegar certificado actualizado de Cámara de Comercio, toda vez que el allegado se encuentra incompleto.
- 2.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS**, se encuentra incurso en una situación de cesación de pagos, de conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, toda vez que la allegada no está suscrita por el deudor.
- 3.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS**, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida, toda vez que la allegada no está suscrita por el deudor.
- 4.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS**, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, toda vez que la allegada no está suscrita por el deudor.

**5.-** Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS**, no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, toda vez que la allegada no está suscrita por el deudor.

**6.-** Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **LUIS ALFREDO CAÑON FLECHAS**, tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia está o no obligado a llevar calculo actuarial.

**7.-** Debe allegar los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, cada uno de forma separada y discriminada, de conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006; así mismo allegar certificación y nota a los estados financieros.

**8.-** Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros a corte 30 de junio de 2022, con su respectiva certificación y nota a los estados financieros.

**9.-** Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el inventario de activos y pasivos con corte al 30 de junio de 2022, certificado por contador público.

**10.-** Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el flujo de caja debidamente proyectado para el pago de sus acreencias.

**11.-** Debe dar cumplimiento al numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el plan de negocios que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, toda vez que el allegado no cumple con dicho presupuesto legal.

**12.-** Debe allegar los certificados de existencia y representación legal de INVERSIONES GEGA y BANCOLOMBIA.

**13.-** Debe allegar copia del contrato por prestación de servicios metalúrgicos prestados por HECTOR DANIEL ALVAREZ LIEVANO, y certificación suscrita por el prestador del monto de lo que le es adeudado por el acá solicitante.

**14.-** Debe allegar copia del contrato por prestación de servicios de pintura y latonería prestados por FLORO SANCHEZ, y certificación suscrita por el prestador del monto de lo que le es adeudado por el acá solicitante.

**15.-** Debe allegar la dirección electrónica de todos y cada uno de los acreedores, para efectos de notificaciones tanto del inicio del proceso de reorganización, así como de las audiencias de tramite procesal que se desarrollaran de forma virtual.

**16.-** Debe acreditar contablemente que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado **EDGAR OVIEDO**, identificado con la C.C. No. 91.230.711 y T.P. No. 247.718 del C. S. de la J., como apoderado judicial del deudor **LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS**, en los términos en que le fue conferido el poder.

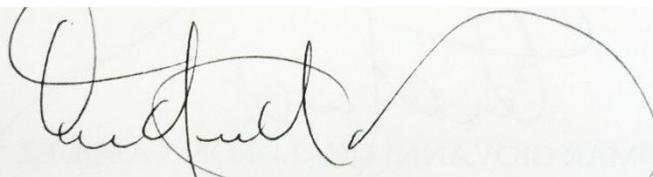
**NOTIFIQUESE.**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 DE AGOSTO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.**